

A: JEFE OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL DE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VILLA CLARA.

Quien suscribe, **ROXANA GARCIA LORENZO**, ciudadana cubana con NI [REDACTED] domicilio en [REDACTED], provincia Villa Clara; por mi propio derecho, ante la autoridad de referencia, comparezco y DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito y al amparo del artículo 79 del Decreto-Ley No. 370 de 17 diciembre de 2018, **a interponer formal RECURSO DE APELACIÓN**, contra el Acta de Retención s/n de UPICO-MININT Villa Clara, el día 14 de enero de 2022, aplicada por el Inspector estatal 0034 de la oficina de Control Territorial del Ministerio de Comunicaciones de Villa Clara, y oficiales de Contrainteligencia MININT, al estar inconforme con la misma basado en los siguientes particulares:

1.-Que dicha resolución me fue notificada en fecha 14 de enero del 2022.

2.-Que este escrito lleva por fecha la que en su final se consigna, por lo que se presenta en el término legalmente establecido.

“Artículo 79. Contra las sanciones de multa impuestas por los inspectores a que se refieren los artículos anteriores, cabe la presentación de Recurso de Apelación ante el jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del área bajo su jurisdicción y competencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, el que lo resuelve en el plazo de hasta sesenta días hábiles.”

3.-Que fundamento dicho Recurso en las siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que en horas de la mañana del día 14 enero del año en curso me dirigía hacia el Tribunal Provincial de Villa Clara en compañía de Pedro López y Jonatán López, en ocasión del juicio penal público de mi hermano Andy García Lorenzo, cuando nos interceptan agentes de la PNR y dos oficiales de Contrainteligencia del MININT, nos hicieron bajar del vehículo y nos impusieron una multa de \$3000,00, a tenor del Decreto Ley 370, artículo 68, inciso i. Nos condujeron al UPICO de Villa Clara, para efectuar también el decomiso del teléfono móvil marca **Samsung j34**. Se adjunta documento de Decomiso.

SEGUNDO: Que esta Detención arbitraria constituye un delito de Abuso de autoridad (art. 133 Código Penal), Por lo tanto toda acción realizada a partir de estos hechos convierte en ineficaz la conducta de los militares y funcionarios, manifestándose el principio del derecho QUE LOS ACTOS NULOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO y por consiguiente LAS COSAS QUE SE HACEN CONTRA DERECHO SE REPUTAN NO HECHAS, como reza el **artículo 67 del Código Civil** “...*Son nulos los actos realizados...c) con violencia física y ch) en contra de una prohibición legal...*” . A partir de la exposición anterior se asume que la Detención, la Multa y el Decomiso son ilegales, habida cuenta que se estaba ejerciendo un derecho constitucional amparado en la Constitución en su artículo 52 “.... *Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...*” Derecho violentado cuando nos dirigíamos al juicio público de mi hermano Andy García Lorenzo.

TERCERO: Consideramos ilegal también la aplicación de esta Acta de Retención y Decomiso, porque el marco legal esgrimido para la ejecución de esta acción es incorrecto, debido a que el Decreto Ley 370, regula que es a tenor **del artículo 71** la aplicación el decomiso de los medios y bienes que tuvieron que ver con esta Contravención, por tanto se hace nula la ejecución de esta medida. “*Artículo 71. A los responsables de la comisión de contravenciones establecidas por el presente Decreto-Ley y sus disposiciones complementarias, además de la sanción de multa, se les puede imponer las accesorias siguientes: a) Decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones previstas en el Artículo 68...*”

P O R T A N T O

A: JEFE DE OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL DE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VILLA CLARA INTERESO:-Que habiendo presentado este escrito con su copia y documentos que le acompaña; se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto el correspondiente Recurso de Apelación, acceder a lo solicitado en lo principal del mismo, declarando CON LUGAR y en consecuencia se anule el Acta de Retención en cuestión.

Santa Clara, 24 de enero de 2022.

ROXANA GARCÍA LORENZO.
Reclamante.